

8.064

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Institúyese el Sistema de Certificación y Recertificación, para las especialidades médicas siendo el Organo Evaluador el Consejo de Médicos de la Provincia de La Rioja.-

ARTICULO 2°.- Las especialidades médicas son las establecidas en el Anexo II de la Resolución N° 1.105, de fecha 27 de julio de 2006, emanada del Ministerio de Salud de la Nación y las que en el futuro incorpore o modifique la Comisión Nacional Asesora del Ejercicio de las Profesiones de Grado Universitarias en Salud.-

ARTICULO 3°.- De la Habilitación: Llámese Habilitación al Proceso por el cual un Profesional Médico acredita debidamente sus antecedentes curriculares, pago de arancel por la inscripción y cuota anual correspondiente y cumple con toda otra requisitoria estipulada por el Consejo de Médicos de la Provincia de La Rioja para ejercer su actividad en el territorio Provincial.-

ARTICULO 4°.- Del reconocimiento de Especialidades Médicas: El Consejo de Médicos de la Provincia de La Rioja, reconocerá como especialistas a los médicos:

- a) Que posean Residencia Completa reconocida por CONARESA (Consejo Nacional de Residencias en Salud), en la especialidad.
- b) Que posean Residencia Completa acreditada por Autoridad Académica Científica reconocida por el Consejo de Médicos de la Provincia de La Rioja.
- c) Que posean Residencia Completa No Acreditada por Autoridad Académica Científica reconocida por el Consejo de Médicos de la Provincia de La Rioja.
- d) Y aquellos que no encuadren en los puntos anteriores, deberán presentar Certificación de la Entidad Científica Nacional reconocida por el Consejo de Médicos de la Provincia de La Rioja.-

ARTICULO 5°.- De la Certificación de la Especialidad: Se considera especialista al médico matriculado que habiendo adquirido los adecuados conocimientos técnicos suficientemente acreditados, está en condiciones de efectuar o desarrollar técnicas propias de sus ciencias en un determinado campo de la medicina y adecuar la terapéutica correspondiente si así lo considera.

El Consejo de Médicos al otorgar el "CERTIFICADO DE ESPECIALISTA", reconoce una especial capacitación para ejercer una determinada especialidad que jerarquiza científica y profesionalmente a su poseedor luego de aprobar el examen de rigor establecido por el Consejo de Médicos de la Provincia de La Rioja.-

ARTICULO 6°.- De la Categorización Médica: El Consejo de Médicos a través de la presente Ley reconocerá las siguientes categorías:

8.064

- a) Médicos con especialidad.
- b) Médicos sin especialidad.
- c) Médicos Invitados:

- 1.- **Con actividad Docente:** Son aquellos profesionales médicos que desarrollarán una actividad de enseñanza a Profesionales y/o alumnos en Universidad Nacional o Privada, Hospital, Organismo público o privado sin actividad asistencial. Deberán presentar, acto administrativo de designación y/o contrato laboral correspondiente.
- 2.- **Con actividad de Consultor Médico:** Son aquellos profesionales médicos que desarrollarán una actividad de evaluar y proponer conductas médicas pasadas y futuras a implementarse o no, a un determinado paciente o comunidad sin actividad asistencial.
- 3.- **Con actividad Asistencial:** Son aquellos profesionales médicos que por alguna razón sean solicitados por una institución y/o pacientes y que se demuestre la no periodicidad de la misma.-

ARTICULO 7°.- De la Incorporación de nuevas Especialidades: Para la incorporación de una nueva especialidad anualmente la Comisión Directiva actualizará la nómina de las especialidades incluyendo aquellas que se justifiquen por la necesidad de la comunidad y el progreso de la ciencia y la técnica y, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2° de la presente Ley.-

ARTICULO 8°.- El Consejo de Médicos deberá comunicar al Ministerio de Salud Pública las altas y bajas de Certificaciones o Recertificaciones, en un plazo de treinta (30) días de otorgadas las mismas.-

ARTICULO 9°.- Derógase la Ley N° 5.000.-

ARTICULO 10°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 121° Período Legislativo, a diecinueve días del mes de octubre del año dos mil seis. Proyecto presentado por el diputado **CARLOS ALBERTO ROMERO.-**

L E Y N° 8.064.-

FIRMADO:

**SERGIO GUILLERMO CASAS - VICEPRESIDENTE 1° - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO